

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político.

2.ª Direccion, (Quintas)=Núm. 376.

Reproduciendo la Real órden de 4 de Marzo último acerca del modo de entablar reclamaciones ante el Consejo provincial en materia de quintas.

«Deseando S. M. (Q. D. G.) evitar á los mozos interesados en el reemplazo del ejército todo género de dilacion respecto á las reclamaciones que, con arreglo al Real decreto de 25 de Abril de 1844, intenten en queja de los acuerdos de los Consejos provinciales, y precaver al propio tiempo los perjuicios que el retraso en la resolucion definitiva de estas mismas reclamaciones ocasiona al servicio público, ha tenido á bien mandar que se observen en lo sucesivo las disposiciones siguientes:

1.ª Toda reclamacion contra los acuerdos de los Consejos provinciales en materia de quintas se presentará precisamente en el Gobierno político respectivo dentro de los ocho dias siguientes al de la publicacion de los mismos acuerdos.

2.ª Esta publicacion se hará fijando el acuerdo del Consejo provincial á la puerta de su salon de sesiones el dia en que se dicte el acuerdo, ó cuando mas tarde en el inmediato.

3.ª El Gefe político cuidará de que se ponga por nota, al pie del escrito ó solicitud en que se entable la reclamacion, la fecha en que esta se presente, cuya nota firmará el Secretario del Gobierno político, en union del reclamante, y en caso de no saber escribir este, de una persona á su ruego.

4.ª Si la reclamacion resultare entablada dentro del término que fija la disposicion 1.ª, el Gefe político procederá inmediatamente á instruir el

oportuno expediente, de manera que aparezcan consignados en él los hechos con toda claridad. Al efecto, y sin perjuicio de los demas datos que considere oportunos, hará que obren en el expediente los informes del Consejo provincial y del Ayuntamiento respectivo y las copias de los acuerdos de estos dos Cuerpos. Cuando la reclamacion verse sobre la utilidad ó inutilidad para el servicio de cualquier mozo, acompañará tambien copias de las certificaciones expedidas por los facultativos que hubieren practicado el reconocimiento ó reconocimientos del mismo.

5.ª El Gefe político, instruido que sea el expediente del modo prescrito en la anterior disposicion lo remitirá original á este Ministerio con su informe, procurando egecutarlo á la mayor brevedad posible.

6.ª Los Gefes políticos no darán curso á las reclamaciones contra los fallos de los Consejos provinciales en materia de quintas, que se les presenten fuera del plazo fijado en la disposicion 1.ª

7.ª Tampoco se dará curso en este Ministerio, ni surtirán ningun efecto las reclamaciones de igual naturaleza que no hayan sido interpuestas dentro del citado plazo, y que no vengan por conducto del Gefe político respectivo.

8.ª Los Gefes políticos darán á estas disposiciones la mayor publicidad posible, y con tal objeto harán á los Alcaldes las prevenciones conducentes; dispondrán ademas su insercion en el *Boletín oficial*, y cuidarán por último de que aquellas permanezcan constantemente expuestas al público en el salon de sesiones del Consejo provincial durante todo el tiempo que este Cuerpo se ocupe de negocios de quintas.”

Lo que se inserta de nuevo en este periódico oficial para que no se alegue ignorancia. Leon 9 de Setiembre de 1848.—Agustin Gomez Inganzo.

Se encarga la captura de los reos Pablo Toledano y Francisco Rodríguez.

Los Alcaldes constitucionales, pedláneos, individuos de la Guardia civil y Salvaguardias procederán á la captura de los reos Pablo Toledano y Francisco Rodríguez, fugados del presidio Canal de Castilla, cuyos sugetos serán remitidos, si fuesen habidos, á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Rioseco con la conveniente seguridad, y al efecto de ser hallados se espresan sus señas á continuación. Leon 7 de Setiembre de 1848 = Agustín Gómez Inguanzo.

Señas de Pablo Toledano Gonzalez.

Natural de Pedrosa, edad 25 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, boca id., barba poblada, cara redonda, color bueno, estatura 5 pies, una pulgada.

Señas de Francisco Rodriguez.

Natural de Barcial de la Loma, edad 24 años, cejas negras, ojos id., nariz regular, boca id., barba ninguna, cara redonda, color trigueño, estatura 5 pies.

Una cicatriz en el carrillo derecho.

Dirección de Agricultura, Industria y Comercio.—Núm. 378.
ESTADÍSTICA.

Mandando remitan los Ayuntamientos cabzas de partido estados trimestrales de las existencias, exportaciones y consumos de líquidos.

El Sr. Sub-Director de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 1.º de Agosto último se ha servido comunicarme lo siguiente.

«Considerando la necesidad de reunir en este Ministerio los datos necesarios para formar un estado general de existencias, importaciones, exportaciones y consumos de los líquidos aceite, vino y aguardiente, esta Dirección espera que V. S. se servirá mandar formar los estados trimestrales, atendiéndose en un todo al adjunto modelo, y remitiéndolos con toda la exactitud posible.

También espera esta Dirección que los estados trimestrales de cereales se remitan en lo sucesivo con toda la prontitud de que V. S. ha dado pruebas.»

Y á fin de que por este Gobierno político pueda darse el debido cumplimiento á la provida Real orden y formarse en tiempo oportuno el esta-

do de la exportacion, consumo, é importacion de los caldos, que trimestralmente reclama la Dirección de Comercio, los Sres. Alcaldes constitucionales, remitirán á los de las cabezas de partido en los primeros cinco dias del mes siguiente al en vence el trimestre, las noticias necesarias arregladas al modelo inserto á continuación; cuidando estos últimos de hacerlo antes del 12 del mismo mes á este Gobierno político del estado general, que de si arrojan dichos datos. Para que todos los Alcaldes puedan llenar con exactitud este deber y cumplir al propio tiempo con la remision de los estados de cereales que estan igualmente en obligacion de pasar á este Gobierno político, dispondrán que en la Secretaria de Ayuntamiento se abra un registro en el cual se anoten las existencias, salidas y entradas de granos, caldos y demas semillas frumentarias, con cuyo auxilio les será fácil cubrir dichos estados con alguna más exactitud de lo que en el dia se practica. Sobre la puntual observancia de esta orden llamo la atención de los Sres. Alcaldes expresando que con su morosidad no me darán lugar á tener que valerme de medios correctivos para obtener estas noticias. Leon 9 de Setiembre de 1848. = Agustín Gómez Inguanzo.

PROVINCIA DE LEON.

Exorno que manifiesta las importaciones, existencias, consumos y exportaciones de caldos en esta provincia durante el trimestre que empezó en..... y concluyó en.....

	AGUARDIENTE	VINO	ACEITE
	Total.	Total.	Total.
Existencia del trimestre anterior.			
Importaciones.			
Cosecha recogida en el trimestre.			
Exportaciones.			
Consumos.			
Existencias para el trimestre siguiente.			

Dirección de Gobierno. = Núm. 379.

Se manifiesta el celo desplegado por varios pueblos del Ayuntamiento de Rabanal para capturar dos criminales.

Habiendo tenido noticia de que los pueblos de Rabanal del Camino, Andinuela, Santa Marina, Santa Colomba, Pedredo, el Ganso, Rabanal Viejo, Maluenga y Fuencebadon han desplegado sin descanso y buen éxito el mayor celo, á fin de aprehender los criminales, Antonio Pinedo y Diego Gomez; he resuelto hacer público este hecho por medio del Boletín oficial para que sirva de estímulo y aliento á los demas pueblos de la provincia en casos semejantes. Leon 6 de Setiembre de 1848.
= Agustín Gomez Inganzo.

ANUNCIO OFICIAL.

Alcaldía constitucional de Leon.

AVISO A LOS DEUDORES DEL POSITO.

Habiendo vencido ya el plazo para la entrega del grano perteneciente al pósito de esta ciudad de Leon, se previene á los deudores del mismo, que si en todo este mes no satisfacen sus débitos se espedirán irremisiblemente los apremios contra los morosos el dia primero de Octubre. Estará abierta para la entrega la panera del establecimiento todos los dias (escepto los Domingos) desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde, y se advierte que fuera de estas horas no se recibirá partida alguna.

Señor profesor de Instrucción pública de.....

Señor mío: Nada mas digno de nuestros desvelos que la enseñanza de la juventud, destinada á sucedernos, y en cuya educación estriba el bienestar de la sociedad. Esta es la grande y honrosa misión de los profesores, nuestros segundados padres, de quienes podemos decir con el Grande Alejandro, que debia mas á Aristóteles su maestro que á su padre; por que si este le habia dado la vida, "de aquel habia recibido la educación." Para que esta sea esmerada, el

primer elemento son las obras: la importancia del *Fleuri en verso* que ahora se publica, se halla en la siguiente introducción del mismo y en la carta de la venerable y autorizada persona que transcribimos á continuación.

UTILIDAD DE ESTA EDICION.

-- *Initium sapientiae, timor Domini.* --

Considerada la *Historia Sagrada* como la fuente de la sabiduría, el libro que la enseña, aunque sea en compendio, debe ser completo, exacto y de fácil comprensión. Así lo conoció el mismo *Fleuri*, cuando á la parte narrada, añadió la del diálogo; en la que inútilmente buscaremos la esencia del *Pequeño Catecismo histórico*. Se creyó poner completamente este libro al alcance de los niños con dialogarle, para escitar así mas su aplicación, como sucede en efecto; ¿pero podrá compararse la mejor coordinación de un diálogo en prosa, con la armonía y amenidad de la versificación? La inquietud y débil imaginación de un niño; ¿no sufre plácetara la fatiga de aprender de memoria el mayor trozo de poesía, mejor que unas pocas líneas de la mas poética prosa? Cuestión es esta en que no insistiré por ser tan palpable, que nadie hasta ahora se ha atrevido á poner siquiera en duda.

No pretendo por esto que todas las obras de la enseñanza, se deban escribir en verso; condeño por el contrario, en mi humilde juicio, el que se adoptase tal estilo en obras profundas y de reglas, cuyo estudio debe ser serio y trabajoso, como el de la Gramática latina, por ejemplo. Hartos desvelos costó á Lriarte ponerla en verso, y rara es hoy la cátedra donde esté adoptada por texto; pudiendo decirse lo propio de las mismas obras de Támara, Brocense, Pastor y Mayans. Pero si en tales libros es inadaptable la versificación, debe exigirse imperiosamente en el que nos ocupa. Su esencia, su argumento ¿pueden ser mas poéticos? ¿no es la divinidad la pura fuente de la poesía? ¿no la brotan el mundo, la religion y sus sublimes é incomparables obras? ¿hay otras mas bellas; y ¿qué es la poesía sino el amor de lo bello? ¿quién carece de ese amor?... Creo, pues, excusado repetir que es conveniente, útil y necesaria la versificación del *Fleuri*, y se hace además con ella un señalado servicio á la educación. En la tercera parte del tiempo que hoy se emplea para aprenderle malamente de memoria, se hará en lo sucesivo, y se comprenderá, lo que antes no se hacia.

En cuanto á la versificación, he procurado adoptar la mas sencilla y adecuada á los límites de la imaginación de un niño, usando al efecto del romance de arte menor; sacrificando muchas veces las galas poéticas á la verdad de la descripción; pues no siendo el objeto presentar un repertorio de elegantes y bien acabadas composiciones, sino la esencia y puras doctrinas de tan importante libro, deben ser estas preferidas y sujetarse á ellas la imaginación del poeta, el mayor y mas fatal escollo en que puede dar. Únicamente el primer capítulo está en distinta clase de metro, habiéndome inducido á emplearle la sublimidad del asunto, y que, como es la primera lección, no lucharán los niños con tantas dificultades para aprenderla, porque siempre les excita la novedad.

Finalmente; en poner el *Fleuri* en verso, creo hacer un importante servicio á mi patria y á la sociedad; porque al allanar las escabrosas sendas de la educacion, se facilitan los estudios, se multiplican los conocimientos humanos, é iremos llegando paulatinamente á el apetecido bienestar general.

Sr. D. Antonio Pirala.

Muy señor mio: si produjo en mí una impresion muy agradable cuando V. tuvo la bondad de anunciarme su idea de poner en verso el célebre catecismo de *Fleuri*, á imitacion de otros jóvenes que consagraron sus talentos en el de Aate y Ripalda; y en poner en armoniosa y dulce cadencia las máximas de nuestra religion augusta, para grabarlas mas fácilmente en los tiernos corazones de la infancia; ¿cuál habrá sido la que sentí al leer la feliz ejecucion de tan loable empresa? Me ocurrió por lo pronto el ejemplo glorioso y edificante de un jóven que, en vez de malgastar sus años en lecturas frívolas, cuando no fuesen nocivas por su inmoralidad, se propuso entregarse al estudio sólido de la doctrina evangélica, para propinarla agradablemente á los que ya adelantados, pudieran adquirir mas estensos conocimientos que los que ordinariamente se dan en los primeros años por los catecismos elementales, en una edad en la que difícilmente son susceptibles de principios de mayor trascendencia; á semejanza del apóstol, que á los recién convertidos les daba como á pábulos en J. C. la leche de la doctrina celestial; y no manjares sólidos hasta que pudieran digerirlos. Así que, no puedo menos de felicitar á V. por el desempeño tan cumplido de su plan y el importante servicio que hace á la estudiosa juventud, que recibe de su mano un tesoro de celestial doctrina acreditada en toda la Iglesia católica; y que no dudo se apresurarán á adoptar en sus escuelas los hábiles y piadosos profesores que tanto se distinguen por su celo en nuestra Côte y en las provincias del reino.

Mi afición á las bellas letras, y el deseo que me anima por la mejor educacion religiosa de la juventud, base fundamental de la sociedad y de todo buen gobierno, me mueven á felicitar á V. por el buen desempeño de tan acertado propósito. Y no solo accedo gustoso á la publicacion de este mi juicio, como se sirve pedirme en su apreciable escrito, sino que tendré tambien un singular placer en contribuir cuanto de mí dependa á que se generalice su obra.

Queda de V. afectísimo servidor.

ANTONIO; Obispo antes de Cartagena,
Arzobispo electo de Toledo.

Madrid 1.º de Mayo de 1847.

La adopcion del *Fleuri en verso* para la enseñanza, es ya un deber en todos los ilustrados profesores de España, como así lo han considerado ya muchos de la Côte y de las provincias, apresurándose á enseñarle á sus discípulos con la satisfaccion de vérselo aprender con el mas asiduo y extraordinario afán y el mayor aprovechamiento: los resultados, pues, han superado á las esperanzas.

La aprobacion, entre otras, de la ilustrada *Aca-*

demia de Profesores, es una garantía mas en obsequio de una obra que ha merecido á su autor la distinguida honra de ser nombrado *Académico honorario*.

Sería desconocer la ilustracion del profesorado español si me detuviera á encarecer los beneficios del *Fleuri en verso*.

Con tan laudable ocasion tiene el honor de ofrecerse su atento S. S. Q. B. S. M.

ANTONIO PIRALA.

A LOS SEÑORES PROFESORES Y PROFESORAS.

Por Real decreto de 30 de Junio de este año, ha sido aprobado por S. M. el *Fleuri, catecismo histórico escrito en verso*, de que soy autor, para que sirva de texto en las escuelas de instruccion primaria, segun el catálogo publicado en la Gaceta del 7 del actual. La importancia de este libro, por el que aprenden los niños y las niñas la Historia Sagrada, con una facilidad sorprendente, esta reconocida por todos los señores profesores y profesoras que hasta ahora lo han adoptado en sus establecimientos, y me han felicitado por su ejecucion. No es solo la utilidad para el discípulo; es aun mayor para el profesor ó profesora, que, con menos esfuerzos, vé los rápidos adelantos de sus educandos, que aprenden las lecciones en verso con la facilidad y el placer á que no se presta la prosa.

Estas ventajas y otras que no se ocultan á la ilustracion de V. son bastantes para que lo adopte en su establecimiento; en la seguridad de que verá sus beneficios sobre todos los *Fleuris* que se conocen hasta el dia, y dispensará al mismo tiempo la proteccion que se merecen las letras en nuestra patria, y los autores que se dedican á escribir en utilidad de los profesores y de la juventud.

En cuanto al precio se ha rebajado considerablemente, en atencion al gran consumo: de modo que el *Fleuri en verso*, sobre ser el mejor impreso, es de los mas baratos de España, de lo cual se convencerá V. dirigiéndose á mí, calle de la Espada, núm. 11, Madrid, por medio del correo ó como V. guste, para enterarse de las bases particulares y de los ejemplares que se regalan á los señores profesores y profesoras.

Se vende en esta ciudad en la librería de la Viuda é Hijos de Miñon.

LIBRO PRIMERO

DE LOS NIÑOS,

ó

METODO PRACTICO DE LA LECTURA.

Compuesto por el profesor de educacion primaria del hospicio de esta ciudad Don Francisco del Palacio Gomez.

Se halla de venta en la librería de la Viuda é Hijos de Miñon á real y medio, y por docenas á 16 rs.

LEON: IMPRENTA DE LA VIUDA E HIJOS DE MIÑON.